

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

El presente documento denominado "Resolución del expediente número OIC/HCB/D/026/2019" contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

Resolución del expediente número OIC/HCB/D/026/2019	Nota 1: Nombre del tercero
	Eliminado página 4:
	Nota 2: Nombre del tercero
	Eliminado página 6:
	Nota 3: Nombre del tercero
	"Eliminado página 7:
	Nota 4: Nombre del tercero Eliminado página 10:
	Nota 5: Nombre del tercero Eliminado página 12:
	Nota 6: Nombre del tercero Eliminado página 13:
	Nota 7: Nombre del tercero
Alta bay ay	

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Septimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de octubre de 2021, a través de la trigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia





RESOLUCIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número OIC/HCB/026/2019, instaurado en contra del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y lo anterior conforme a los siguientes:
RESULTANDOS
1 Con oficio número SCGCDMX/OICHCB/AI/057/2020, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, remitió a la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el expediente OIC/HCB/D/026/2019 de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO durante el desempeño de sus funciones como DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.
2 Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, dentro del expediente materia de la presente resolución.
3 En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, mediante oficio citatorio SCGCDMX/OICHCB/AS/003/2020 de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se emplazó al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO presunto responsable, para comparecer al procedimiento de responsabilidad administrativa y audiencia inicial en términos del artículo 193 y 208 fracción II de la Ley de la Materia.
1 de 15
Secretaria de la Contraloria General delaCludad de México Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Cludad de México. Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhlémoc C.P. 06470, Cludad de México



5.- Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el área substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes dada la naturaleza de las mismas, las cuales quedaron desahogadas en dicho proveído, lo anterior en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, en términos de la fracción IX del precepto legal ya citado, por otra parte en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, durante el cual no se recibió escrito alguno mediante el cual presentaran alegatos las partes intervinientes en el proceso.

6.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha once de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Resolutora, declaró el cierre de instrucción del expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- El suscrito en mi calidad de Titular de la Autoridad Resolutora de éste Órgano de Control Interno en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo; 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de

2 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
Órgano Interno de Control en al Herolco Guerpo de Bomberos
de la Ciudad de México.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauntémoc
C.P. 06470, Ciudad de México

DISPERSE

C.U.LACIMENTUADORA

DERECHOS CASA



Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 7, fracción XIV, y 271 de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad d México.
II La calidad de servidor público del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, quien al moment de los hechos imputados se desempeñaba como DIRECTOR OPERATIVO EN E HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se acredita con lo siguientes documentos:
a) Oficio número HCBDF/DAF/SACH/0541/2019 recibido el día catorce de marzo de dos m diecinueve, mediante el cual el Subdirector de Administración y Capital Humano de la Entidad, remite información laboral a nombre del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO.
Documentales de las que se desprende que el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO se encontraba prestando sus servicios para el HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y consecuentemente dicha persona se encontraba obligada a da cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidade. Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la cual se debía de hacer entrega de los recursos y asuntos de dicha jefatura al C. NOMBRE DE TERCERO , servidor público entrante
III Los antecedentes del presente asunto:
1 Mediante oficio HCB/DG/0160/2019 de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director, General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento que no se celebró el Acta Entrega Recepción de la Dirección Operativa dentro del plazo que señala la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2 En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió 3 de 15

Secretaria de la Contraloria Genéral delaCludad de México
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
Órgano Interno de Control en el Herolco Guerpo de Bomberos
de la Ciudad de México.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 05470, Ciudad de México

NUUSTRA

CHOAD ISNOVADORA

DERECHOS



Acuerdo de Radicación asignando como el número de expediente OIC/HCB/026/2019; en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte dicha autoridad acordó calificar la posible falta administrativa como No Grave, acuerdo que se notificó a la denunciante indicándole la forma en que podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa y que en contra de dicho acuerdo podía interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; sin que de constancias de autos se advirtiera la interposición del recurso aludido. ---

3.- Con fecha diez de marzo de dos mil veinte la Autoridad Investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora en la misma fecha, asimismo, se remitió el expediente original OIC/HCB/D/026/2019, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO durante el desempeño de sus funciones como DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa, bajo la presunción de que la persona servidora pública en comento, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que omitió cumplir con la obligación de FORMALIZAR el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la cual se debía de hacer entrega de los recursos y asuntos de dicha jefatura al C. NOMBRE DE TERCERO, servidor público entrante.

4.- El diez de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, dentro del expediente materia de la presente resolución.

5.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, mediante oficio citatorio SCGCDMX/OICHCB/AS/003/2020 de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se emplazó al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO presunto responsable, para comparecer al procedimiento de responsabilidad administrativa y audiencia inicial en términos del artículo 193 y 208 fracción II de la Ley de la Materia. ------

4 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México
Dirección General de Coordinación de Organos internos de Control Sectorial
Organo Interno de Control en el Herolco Cuerpo de Bomberós
de la Ciudad de México.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldía Cuauhtémoo
C.P. 06470, Ciudad de México

NUESTRA

PROPERTY IVADORA

DERECHOS



7.- Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el área substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes dada la naturaleza de las mismas, las cuales quedaron desahogadas en dicho proveído, lo anterior en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, en términos de la fracción IX del precepto legal ya citado, por otra parte, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, durante el cual no se recibió escrito alguno mediante el cual presentaran alegatos las partes intervinientes en el proceso.

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda, en los siguientes términos: -------

a) Respecto a la audiencia Inicial del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el probable responsable no compareció, aún y cuando fue debidamente notificado mediante citatorio para audiencia de ley, con número de oficio SCGCDMX/OICHCB/AS/003/2020 de fecha 10 de agosto de dos mil veinte, por lo anterior, no se tiene por presentada manifestación alguna por parte del enjuiciado.

b) Por otra parte, la Autoridad Investigadora por conducto de su representante, manifestó lo siguiente:

5 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México Dirección General de Coordinación de Organos internos de Contral Sectorial Órgano Interno de Control en el Heroico Euerpo de Bomberos de la Ciudad de México. Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémos C.P. 06470, Ciudad de Néxico

FILTHO PROVIDORA

DERECHOS



"Que en este acto me remito a las constancias que obran en autos, y al contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 10 de marzo de dos mil veinte que obra en los autos del expediente en que se actúa, solicitando que el contenido del mismo se tenga por reproducido e inserto en el presente en obvio de repeticiones ociosas, ofreciendo como pruebas de mi parte las constancias relativas a mi parte como autoridad investigadora para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que deseo manifestar"

Argumentos de los que se advierte que dicha autoridad se remitió al contenido del Informe de Presunta Responsabilidad del diez de marzo de dos mil veinte, solicitando la emisión de la resolución respectiva, informe del que se desprende que el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO se encontraba prestando sus servicios para el HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y consecuentemente, dicha persona se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el Artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, FORMALIZAR el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la cual se debía de hacer entrega de los recursos y asuntos de dicha jefatura al C. NOMBRE DE TERCERO servidor público entrante. -----

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, en los siguientes términos: -----

PRUEBAS OFRECIDAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DEL C. RICARDO CASTILLO GARRIDO.

1.- Respecto a las pruebas a las que tenía derecho a ofrecer en la audiencia Inicial el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el probable responsable no compareció, aún y cuando fue debidamente notificado mediante citatorio para audiencia de ley, con número de oficio SCGCDMX/OICHCB/AS/003/2020 de fecha 10 de agosto de dos mil veinte, por lo anterior, no se tiene por presentada prueba alguna por parte del enjuiciado. -----

6 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Cludad de México. Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémoc C.P. 06470, Ciudad de Mexico



En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora procede a valorar en su conjunto todas y cada una de las pruebas señaladas en líneas anteriores, dada su estrecha relación siguiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, desprendiéndose en primer lugar del oficio HCBDF/DAF/SACH/0541/2019 recibido el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector de Administración y Capital Humano de la Entidad, remite información laboral a nombre del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, se aprecia que ostento el cargo de DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y consecuentemente, se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, FORMALIZAR el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la cual se debía de hacer entrega de los recursos y asuntos de dicha jefatura al C. NOMBRE DE TERCERO servidor público entrante, situación que en la especie no aconteció, toda vez que tal y como se desprende del Acta Entrega Recepción de la Dirección Operativa de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, entre el C. Ricardo Castillo Garrido en sú calidad de Servidor Público Saliente y el C. NOMBRE DE TERCERO en su Calidad de Servidor Público Entrante, ésta fue de manera extemporánea, pruebas plenas que causan convicción en el suscrito para demostrar que el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, es administrativamente responsable al haber incumplido lo establecido en el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el Artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y asimismo, el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, disposiciones legales que en su parte conducente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Primero. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de 7 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México
Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial
Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos
de la Ciudad de México.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémoc
C.P. 06470, Ciudad de México.

NUESTRA

CARA

CLUT PAR AGORA

DERREHOS



sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de Jos recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo... (Sic)

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave."

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis: VI.3o.A.147 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pág. 1832, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y juridicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento juridico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada

8 de 15

Secretaria de la Contraloria General dela Cludad de México Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémoc C.P. 06470, Ciudad de México

DISTRIBUTION ADDRESS.

A PERECHOS



que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Lo anterior, se robustece con lo establecido por la siguiente tesis aislada, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: VI.3o.A.148 A, Página 1841, cuyo rubro y texto es el siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. CUÁNDO DEBE ENTENDERSE CONSUMADA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La infracción administrativa se consuma cuando produciéndose el resultado o agotándose la eonducta, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la conducta concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además, son determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos, Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Es decir, todo servidor público de la Ciudad de México, tenía la obligación de realizar el Acta Entrega-Recepción, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por la anterior, se considera responsable al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, toda vez que NO FORMALIZÓ el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de

9 de 15

Secretaria de la Contraloria Gengral delaCludad de México
Dirección General de Coordinación de Órginos internos de Control Sectorial
Órgane Interno de Control en el Heroico Guerpo de Bemberos
de la Ciudad de Néxico.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Guauhtémoc
C.P. 16474, Ciudad de México

MANUAL PROPERTY.

CAMPOUNDEDAL



Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30,

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AÚNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aún quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional.

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen

10 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México
Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control Sectorial
Órgano Interno de Control en el Fleroico Guerpo de Bomberos
de la Ciudad de México.

Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémoc
C.P. 06470, Ciudad de México

NUESTRA

- 1 - - HOS



una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

VII.- En virtud de que se acreditó que el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

a) Respecto de la fracción I, en lo concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, como ya se ha señalado, el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, fungía como DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, situación que se acreditó con el oficio número HCBDF/DAF/SACH/0541/2019 recibido el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector de Administración y Capital Humano de la Entidad, remite información laboral a nombre del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, por lo que se acredita que en la época de los hechos dicho servidor público prestaba sus servicios profesionales para la entidad, con una fecha de ingreso al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, tal y como consta en el oficio número HCBDF/DAF/SACH/0541/2019 recibido el día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, prestó sus servicios para el Herolco Cuerpo de Bomberos de Ciudad de México.

11 de 15

Secretaria de la Contraloria General dela Ciudad de Néxico
Dirección General de Courdinación de Organios internos de Control en el Herolox Ciuerpo de Bombeo:

de la Chudad de México.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafoel Aticaldia Guauhtémos
C.P. 06470, Ciudad de México

NUESTRA

No. 2 of Establishing

NO DEFENDINGS



b) Respecto de la fracción II, relativa a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos, se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. Es decir, no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO FORMALIZÓ el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la cual se debía de hacer entrega de los recursos y asuntos de dicha jefatura al C. NOMBRE DE TERCERO servidor público entrante; de tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de abstenerse de actos que impliquen incumplimiento a cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el servicio público, primordialmente se refiere a la eficiencia y legalidad, que los servidores públicos deben observar durante el desempeño de sus funciones, en aras de proporcionar un buen servicio público, por tanto, su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza y falta de certeza jurídica en las instituciones de servicio público, por tanto, es importante evitar la afectación al bien jurídico que se salvaguarda, el enjuiciado se encontraba obligado a realizar el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. ------

c) Respecto de la fracción III, relativa a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO no cuenta registros de antecedentes de sanción.

12 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCiudad de México
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
Órgano Interno de Control en el Harolco Cuerpo de Bomberos
de la Cludad de IVéxico.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia Sian Rafael Alcaldia Cuauhtémos
C.P. 06470, Ciudad de México

CAMERIAN WINDOWS



d) Respecto de la fracción IV consistente en el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

VIII.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como DIRECTOR OPERATIVO EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, es decir, NO FORMALIZÓ el Acta Entrega-Recepción de la Dirección Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dentro del plazo que señala el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la cual se debía de hacer entrega de los recursos y asuntos de dicha jefatura al C. NOMBRE DE TERCERO servidor público entrante, por lo que en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y la irregularidad en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, que prevé el artículo 75 de la Ley de la materia, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, en razón de que como quedó asentado en el considerando VII que antecede el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, por lo que esta Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción II, de la Ley en cita, consistente en: SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aqui analizada, con la cual el C. RICARDO CASTILLO GARRIDO incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. Asimismo, dicha sanción deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Local de las Personas Servidoras Públicas y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital de

13 de 15

Secretaria de la Contraloria General dela Cludad de México
Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sector al
Órgano Interno de Control en el Harcido Cuerpo de Bomberos
de la Cludad de México.
Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémoc
C.P. 06470, Cludad de México

CASA



la Ciudad de México, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO.
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:
PRIMERO Que el suscrito en su calidad de autoridad resolutora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución
SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.
TERCERO Notifíquese la presente resolución al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
CUARTO Remítase un tanto de la presente resolución al Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la ejecución de la sanción impuesta al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.
QUINTO Notifiquese el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora de Órgano de Control Interno en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para su conocimiento.

14 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCludad de México Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial Órgano Interno de Control es el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Cludad de México. Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaidia Cuauhtémoc C.P. 06470, Ciudad de México

ABOUT THE CAMBES



SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C. RICARDO CASTILLO GARRIDO que, en pleno respeto de sus derechos humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control o directamente ante el Tribunal de Justica Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JESÚS RODRIGO NAVARRETE SEGOVIA, TITULAR DEL ÁREA RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

15 de 15

Secretaria de la Contraloria General delaCludad de México Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Cludad de México. Dirección Av. Insurgentes 95 Colonia San Rafael Alcaldia Cuauhtémoc C.P. 06470, Cludad de México

CHOCO INLO COORA

DASA